



## INSTRUCCIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS EXCEPCIONALES A LA DANZA, LA LÍRICA Y LA MÚSICA, CORRESPONDIENTES A 2020, CONCEDIDAS POR RESOLUCIÓN DEL INAEM DE 9 DE DICIEMBRE DE 2020

Por Resolución de este Instituto de fecha 9 de diciembre de 2020 se conceden ayudas excepcionales a la danza, la lírica y la música, con las condiciones establecidas en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, y en la Resolución de convocatoria de 15 de julio de 2020.

Entre dichas condiciones figura la obligatoriedad de justificar la ayuda percibida en los siguientes **plazos**:

-Con fecha límite 15 de febrero de 2021 todas las modalidades, excepto aquéllas que incluyan proyectos de giras nacionales e internacionales, circuitos de danza, programaciones coreográficas y encargos de composición realizados por grupos de música, de las modalidades A1, A2, A3, B1, B2 y B3 y que se extiendan hasta 31 de marzo de 2021.

-Con fecha límite de 15 de mayo de 2021 los proyectos de giras nacionales e internacionales, circuitos de danza, programaciones coreográficas y encargos de composición realizados por grupos de música, de las modalidades A1, A2, A3, B1, B2 y B3, que se extiendan hasta 31 de marzo de 2021.

Deberá presentarse la siguiente documentación:

**1. Escrito de remisión:** enviar, cumplimentado y firmado, el modelo que se inserta con este nombre como anexo a estas instrucciones (**Anexo I**).

**2. Declaración responsable de otras ayudas percibidas para el mismo proyecto:** enviar, cumplimentado y firmado, el modelo que se inserta con este nombre como anexo a estas instrucciones (**Anexo II**).

**3.- Ficha de proyecto:** enviar, cumplimentado y firmado, el modelo que se inserta como **Anexo III** a estas instrucciones. Los resultados definitivos de la actividad realizada se compararán con la misma información facilitada en la ficha de proyecto en la fase de solicitud de la subvención que ahora se justifica o, en su caso, en la modificación autorizada por este Instituto.

**4. Memoria de actividades:** enviar, fechada y firmada, una redacción libre -no se proporciona modelo- en la que se explique el resultado obtenido en la ejecución del proyecto, explicando toda incidencia que suponga modificación del objeto, calendario o finalidad del programa inicial subvencionado. El INAEM podrá aceptar una modificación en los resultados

respecto al proyecto inicialmente presentado, siempre que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, que no haya una desviación significativa del proyecto inicialmente presentado y que no se dañen derechos de terceros. En caso contrario, se incoará el correspondiente procedimiento de reintegro.

**5.- Memoria económica:** enviar, cumplimentado y firmado, el modelo que se inserta con este nombre como anexo a estas instrucciones (**Anexo IV**). Este modelo consiste en una relación ordenada de todos los gastos e ingresos producidos en la actividad subvencionada. Para cumplimentarlo deberán tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

1ª. Totalidad de la justificación: Deberán relacionarse todos los gastos e ingresos generados por la actividad, independientemente de la cuantía de la subvención. Deben relacionarse los gastos e ingresos individualmente, no agruparse.

2ª. Coherencia con el proyecto presentado en la solicitud: El INAEM sólo aceptará una modificación del presupuesto inicial siempre que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original y que esta modificación no dañe derechos de terceros. En caso contrario, se incoará el correspondiente procedimiento de reintegro.

3ª. Naturaleza de los gastos. Los gastos se dividen en directos e indirectos:

#### a) Gastos directos

En la convocatoria 2020 son subvencionables tanto los gastos de actividades artísticas como aquellos gastos necesarios para el sostenimiento de sus estructuras, excepto en la modalidades C1 y C3, en las que sólo se subvencionan gastos estructurales.

Se consideran gastos directamente subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria y en la resolución de concesión o sus posibles modificaciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos podrán ser subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.

Teniendo en cuenta las circunstancias y el carácter excepcional y extraordinario de esta convocatoria, dentro de los costes directos, pueden incluirse tanto los costes variables, imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los costes de

estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que el proyecto o la actividad subvencionada se lleven a cabo. En las modalidades C1 y C3 no deben incluirse gastos de la actividad artística, solamente gastos estructurales.

Con carácter excepcional y transitorio, se aceptarán, así mismo, como gastos directos subvencionables las cuotas de autónomos de la Seguridad Social de los socios o miembros de la entidad jurídica beneficiaria de la subvención.

Se admitirán gastos en los que el peticionario pueda incurrir para el cumplimiento estricto de las medidas sanitarias y de prevención en la fecha de realización de la actividad como consecuencia de la COVID-19.

## b) Gastos indirectos

Los costes indirectos, cuyo porcentaje no podrá superar el 25 por ciento del coste total del proyecto subvencionado, habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidos y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

A efectos de valoración de las dietas se tomará como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

→ Los gastos directos **se imputan íntegramente**

→ Los gastos indirectos **se imputan por el porcentaje que razonablemente corresponda a la actividad subvencionada**, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, el total de costes indirectos imputados no podrá superar el 25 por ciento del gasto total del proyecto subvencionado.

La clasificación que se haga de los diferentes gastos atendiendo a este criterio, podrá ser explicada en documento anexo al formulario –no se proporciona modelo-. Durante la fase de comprobación, el INAEM podrá **admitir la reclasificación de los gastos**, de forma que queden más adecuadamente imputados, **pero no la modificación del montante total**.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

El IVA será subvencionable cuando la persona o entidad beneficiaria no esté obligada a realizar declaración de dicho impuesto. Debe acreditarse este aspecto mediante la exención reconocida por la Agencia Tributaria o bien mediante la presentación de modelo 036, en el

que deberán reflejarse las condiciones para la exención regulada en el artículo 20.uno.14º y artículo 20.tres de la Ley del IVA.

La adquisición de bienes inventariables y cualquier otro gasto de inversión, sólo podrán imputarse a la justificación de la ayuda en la parte proporcional correspondiente a su amortización a lo largo del desarrollo de la actividad subvencionada, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas y siempre que la compra de los bienes no haya sido subvencionada.

En los gastos correspondientes a alojamientos, viajes y manutención debe indicarse el nombre y DNI de las personas y la vinculación de las mismas con el proyecto subvencionado.

4ª. Plazos de los gastos y pagos. Únicamente se aceptarán:

-Para los beneficiarios que deben justificar hasta el 15 de febrero de 2021, facturas expedidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 y efectivamente pagadas hasta la finalización del plazo de justificación, 15 de febrero de 2021.

-Para los beneficiarios que deben justificar hasta el 15 de mayo de 2021, facturas expedidas entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021 y efectivamente pagados hasta la finalización del plazo de justificación, 15 de mayo de 2021.

5ª. Retribución de trabajos propios. Los beneficiarios que sean personas físicas - empresarios individuales- podrán relacionar gastos que retribuyen sus propios honorarios en la actividad subvencionada. Estos gastos se acreditarán con una memoria en la que se justifique la necesidad del gasto y su vinculación con la actividad subvencionada y, dejando acreditado, además, que su cuantía es acorde con los precios de mercado y que corresponde a un valor razonable.

6ª Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

7ª. Los ingresos obtenidos por ventas (cachés, taquilla, etc.) se relacionarán individualmente por cada función.

En el supuesto de no disponer de ingresos por alguna actuación, deberá aportarse certificado o equivalente en el que conste que no se han percibido cachés y/o taquillas por la función de que se trate.

El órgano gestor requerirá la acreditación de la percepción de dichos ingresos mediante las facturas, hojas de taquilla o recibos correspondientes.

Las otras ayudas o subvenciones concedidas deben imputarse al año de su concesión, con independencia del momento en que se produzca el ingreso de las mismas.

8ª. Si la cuantía de los ingresos y gastos reflejados en la memoria económica se aparta significativamente de los presupuestados en el anexo IV al presentar el proyecto, deberá explicarse suficientemente la diferencia en la memoria de actividades.

## 6. Modalidad de cuenta justificativa.

**6.1.** Cuando la subvención concedida sea inferior a 60.000 euros o en subvenciones de cualquier cuantía concedidas a entes o entidades públicas que aporten certificado de la relación de gastos expedido por quien tenga la competencia en cada caso:

a) Se aplicará la modalidad de cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En estos casos, el órgano concedente, usando la técnica de muestreo estratificado combinado, por un importe de al menos el 25 por ciento de la cuantía de la ayuda concedida, requerirá a los beneficiarios los justificantes (originales y fotocopias, o fotocopias compulsadas, de las facturas y documentos de gasto, así como acreditación de su pago, relacionados en la memoria económica, ordenados según el número de justificante de la memoria económica presentada) que estime oportuno a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. En el caso de que se aporten originales, éstos serán devueltos al interesado una vez comprobados. Deberá acreditarse que los gastos han sido pagados y que tienen una relación directa con la actividad subvencionada.

Los pagos en metálico sólo se admitirán cuando sean inferiores a 2.500 euros y estén debidamente acreditados. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar la restricción del pago en metálico de gastos iguales o superiores a 2.500 euros.

En ningún caso se aceptarán documentos de gasto expedidos a personas físicas o jurídicas diferentes del beneficiario de la ayuda.

En lo que respecta a las nóminas y facturas por servicios profesionales, se admitirá el importe íntegro de las mismas siempre y cuando se acredite, además del pago de su importe líquido, el ingreso en Hacienda del importe del IRPF y, en su caso, el ingreso en la Seguridad Social de las cuotas correspondientes. En caso de que en la memoria económica se relacionen gastos correspondientes al importe líquido de nóminas, éstas deberán ir firmadas tanto por el trabajador como por la empresa.

b) Podrá sustituirse la presentación de originales o fotocopias de los documentos de gasto, así como de la acreditación de su pago, mediante la aportación de un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

**6.2.** En el caso de que la cuantía de la subvención concedida sea igual o superior a 60.000 euros, el informe de auditor de cuentas sustituirá, en todo caso y obligatoriamente, a la presentación de originales o fotocopias de los documentos de gasto, así como de la acreditación de su pago. En el supuesto del artículo 74.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, de 17 de noviembre, la designación del auditor se realizará por el beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta tendrá la condición de gasto subvencionable con el límite máximo del 10 ciento del importe de la ayuda. El auditor deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

**El informe de auditor debe referirse al proyecto y presupuesto objetos de la subvención concedida, y referido a su ámbito temporal.**

**7.-** En todos los casos, se incluirá **material de difusión** de la actividad subvencionada en el que figure el logotipo del MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE/INAEM, según modelo publicado en nuestra página web <http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/artesescenicas/portada.html> (apartado Imagen Institucional).

**8.-** En las modalidades que incluyan giras nacionales y/o internacionales (A1, A2, B1 y B2), **certificado de las actuaciones realizadas**, emitido por el organismo que gestione los derechos de autor o por la sala donde se desarrolle la actividad o en las actuaciones por streaming u otras plataformas de contenido cualquier forma que permita al INAEM la comprobación de la actuación.

**9.- Carta de pago o documento justificativo de la devolución** en la cuenta de este Organismo en el Banco de España –ES50-9000-0001-20-0200008931-, en el caso de remanentes no aplicados, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La cuantía a devolver será el exceso referido en cada caso, con el límite de la cuantía de la subvención. Los intereses de demora aplicables se requerirán posteriormente por el órgano instructor tras efectuar la liquidación correspondiente.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MÚSICA Y DANZA  
Antonio Garde Herce